

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	AUTO ORDENA PRESCINDIR PRUEBAS DE OFICIO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-0030-00
PROCEDENCIA FGN:	570 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de fiscalía nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
AFECTADO:	ERNESTO POVEDA URREA C.C. No. 1.121.858.544 de Villavicencio.
BIEN OBJETO DE EXT:	MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO: clase de vehículo TRACTO CAMIÓN, marca KENWORTH, modelo 1990, línea T-800, tipo REMOLQUE, color AZUL, servicio PÚBLICO, placa SSH302, número serial J535961DODRGDO, número de chasis J535961 DODRGDI, número de motor 11764716, capacidad 32.99/2, acta 19509770383.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

El Despacho, mediante auto del 26 de julio de 2021, ordenó y decretó la práctica de pruebas en el proceso con radicado **54001-31-20-001-2017-00030-00**, que se adelanta en contra del bien **MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO** clase vehículo **TRACTO CAMIÓN**, marca **KENWORTH**, modelo **1990**, línea **T-800**, tipo **REMOLQUE**, color **AZUL**, servicio **PÚBLICO**, placa **SSH302**, número serial **J535961DODRGDO**, número de chasis **J535961DODRGDI**, número de motor **11764716**, capacidad **32.99/2**, acta **19509770383**, siendo titular de derechos el señor **ERNESTO POVEDA URREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.858.544 de Villavicencio.

Entre las pruebas decretadas se dispuso que por la Secretaría de este Despacho solicitar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta informe si contra el afectado de este trámite extintivo existe proceso penal por los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2016 que dieron lugar al delito de Tráfico de Estupefacientes.

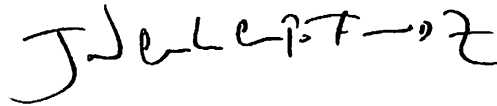
Sin embargo, una vez recepcionadas las pruebas testimoniales decretadas considera esta Judicatura que ya existe claridad sobre las resultas del proceso penal que originó la presente actuación por lo que no es útil ni necesario insistir sobre el mismo tema.

En consecuencia, una vez vencido el término establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ y evacuada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito

¹ Ley 1708 de 2014. artículo 143. *PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.*

Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 24 de enero y finalizará a las 17:00 horas del viernes 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

² Ley 1708 de 2014. artículo 144. *alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.*